



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00203-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, con NIT. 860.034.594-1 representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON identificado con C.C. No. 91.514.784 como representante legal para fines judiciales, o quien haga sus veces contra PABLO ANTONIO ESPINOSA CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.535.171, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P., así como también los consagrados en la Ley 2213 de 2022, y los documentos (pagarés) base de la ejecución cumplen con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co.; además, fue allegada la certificación expedida por la sociedad denominada DECEVAL S.A.¹ donde consta el depósito y titularidad de los títulos desmaterializados o electrónicos objeto de demanda, así como su valor y la identificación de los sujetos legitimados para el ejercicio de los derechos incorporados en los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la ley 964 de 2005 en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y Decreto 3960 de 2010, luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, con NIT. 860.034.594-1 representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON identificado con C.C. No. 91.514.784 como representante legal para fines judiciales, o quien haga sus veces, y en contra de PABLO ANTONIO ESPINOSA CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.535.171, por las siguientes sumas de dinero:

1.1- PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728684 - OBLIGACIÓN No. 307419888540

1.1.1- La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$76.731.955) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728684 - OBLIGACIÓN No. 307419888540, más los intereses moratorios liquidados desde el día 05 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.1.2- La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE PESOS (\$8.605.019) M/CTE. por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de noviembre

¹ Entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 527 de 1999



de 2022 y hasta el 04 de mayo de 2023 con relación al PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728684 - OBLIGACIÓN No. 307419888540.

1.1.3- La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$961.446) M/CTE por otros conceptos, según consta en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728684 - OBLIGACIÓN No. 307419888540.

1.2- PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728685 - OBLIGACIÓN No. 1315812174

1.2.1- La suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$69.190.623) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728685 - OBLIGACIÓN No. 1315812174, más los intereses moratorios liquidados desde el día 05 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2.2- La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.378.789) M/CTE. por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el 04 de mayo de 2023 con relación al PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728685 - OBLIGACIÓN No. 1315812174.

1.2.3- La suma de UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.071.272) M/CTE por otros conceptos, según consta en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728685 - OBLIGACIÓN No. 1315812174.

1.3- PAGARE DESMATERIALIZADO No. 19163665 - OBLIGACIÓN No. 307419888776

1.3.1- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRES PESOS (\$59.142.003) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 19163665 - OBLIGACIÓN No. 307419888776, más los intereses moratorios liquidados desde el día 05 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.2- La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.554.963) M/CTE. por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta el 04 de mayo de 2023 con relación al PAGARE DESMATERIALIZADO No. 19163665 - OBLIGACIÓN No. 307419888776.

1.3.3- La suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$740.095) M/CTE por otros conceptos, según consta en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 19163665 - OBLIGACIÓN No. 307419888776.

1.4- PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728932 - OBLIGACIÓN No. 5126450010060379

1.4.1- La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5.705.069) M/CTE. por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728932 - OBLIGACIÓN No. 5126450010060379, más los intereses moratorios liquidados desde el día 05 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4.2- La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.153.463) M/CTE. por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta el 04 de mayo de 2023 con relación al PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728932 - OBLIGACIÓN No. 5126450010060379.

1.4.3- La suma de TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA TREINTA PESOS (\$34.930) M/CTE por otros conceptos, según consta en el PAGARE DESMATERIALIZADO No. 18728932 - OBLIGACIÓN No. 5126450010060379.



2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se advierte a la parte demandada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

5. Para autorizar el dependiente judicial, debe la parte interesada cumplir el precepto establecido en los artículos 26 literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971.

6. Se reconoce personería a la sociedad SERRANO SOTO ABOGADOS S.A.S. con Nit 901209361-1, a través de su representante legal Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS con T.P. No. 44.753 del C. Sup. de la Jud. (gestion@serranosotoabogados.com)², para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:

² <https://www.rues.org.co/Expediente>

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a8f58da656f791fa324f53ec8b341688de1d0eeb299fd05fe2e6a4995cb550**

Documento generado en 01/08/2023 08:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>